

*Presidencia de la República Dominicana*

*Comisión Hipica Nacional*

*"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN 12-2020.-**

La **Comisión Hipica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

**Vista:** El decreto Núm. 480-19 d/f 23/12/2019 el cual introduce modificaciones y agrega varios artículos al reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

**Vista:** La instancia d/f 19/10/2020 del jinete **AMIN CASTILLO**, el cual entre otras cosas establece solicita la revisión de la sanción impuesta por el jurado correspondiente al programa No. 39 del día 10/10/2020, en la cual le imponen una sanción de 30 programas por supuestamente este "haber realizado una monta negligente y sacar los pies de los estribos", lo que dicho jinete estima es muy severa"

**Vista:** La notificación d/f 27/10/2021 realizada por la Licda. Solanly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al jinete **AMIN CASTILLO**, al entrenador **JUAN AQUINO**, veterinario **GERMAN LEONARDO RAMIREZ** invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 03 de noviembre del año 2020 a las 11:45 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

**Visto:** La lista de asistencia de los señores jinete **AMIN CASTILLO**, al entrenador **JUAN AQUINO**, veterinario **GERMAN LEONARDO RAMIREZ** presente, en la vista en la fecha antes indicada.

**Oída:** La versión dada por el señor **AMIN CASTILLO**, establecer que venía realizando una buena monta con el ejemplar SKY BLAST en la 5ta carrera y al entrar a los 700mts finales le exigió al ejemplar y este cambio de mano y por esas razones es que saque los pies de los estribos, porque "medio miedo" y lo sentí que estaba "cojo".-

**Oída:** La versión del **Dr. GERMAN LEONARDO RAMIREZ**, veterinario del área de pista, establecer que recibió al ejemplar SKY BLASST en la 5ta carrera y lo mando a chequear al veterinario de servicio ya que pudo verle con un poco de cojera, que posteriormente recibió el parte del veterinario que realizo los chequeos y que en dicho reporte no se estableció que había cojera sino que solo aparece en el reporte realizado el día 10/10/2020 "CATARRO" abundante y le ordenaron 10 días de suspensión, igualmente manifestó que a pesar de verle cojo en el reporte oficial solo estableció lo antes indicado.



**Oída:** los detalles dado por el entrenador JUAN AQUINO, el cual establece que había visto la yegua un poco coja, pero por que en días anteriores le habían quitado un clavo que al parecer le molestaba, y que es posible que cojeara en la carrera y luego del examen no presentara molestias.

**Visto:** El reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, en el artículo XXXIV numerales 11 Y 29 el cual establece lo siguiente:

*"11. Los jinetes no podrán retirar los pies de los estribos, salvo los casos que sean justificados, a juicio del Jurado. El Jurado sancionara a los infractores.."*

*"29. Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigara el Jurado."*

**Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.**

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípicas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

**Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica** 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)



**CONSIDERANDO:** Que el señor **AMIN CASTILLO**, en su condición de jinete, solicita a la Comisión Hípica Nacional **"La revisión de la sanción impuesta por el jurado correspondiente al programa No. 39 del día 10/10/2020, en la cual le imponen una sanción de 30 programas por supuestamente este "haber realizado una monta negligente y sacar los pies de los estribos", lo que dicho jinete estima es muy severa"**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que escuchado los alegatos del jinete **AMIN CASTILLO** y las referencias dada por el médico veterinario que recibe el ejemplar a la llegada, luego de concluida la carrera y verificada la documentación suministrada por el Veterinario que realizo la evaluación al ejemplar SKY BLAST en la 5ta carrera, y no habiendo ningún elemento tanto visual en los videos como en el informe del veterinario, que demuestre cojera o daños visibles del ejemplar SKY BLAST.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y visto los videos de la carrera en los distintos ángulos, luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, esta comisión ha considerado que no existen las condiciones necesarias denunciada por la parte recurrente para variar la decisión tomada por el jurado.-

**CONSIDERANDO:** Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

## R E S U M E N:

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el jinete **AMIN CASTILLO**, mediante instancia d/f 19/10/2020, mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la sanción impuesta por el jurado hípico, consistente en una suspensión por 30 programas, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el jinete **AMIN CASTILLO**, mediante instancia d/f 19/10/2020, **RECHAZA** en todas sus parte la misma, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta decisión, por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal;

**TERCERO:** Se confirma en todas sus partes la decisión tomada por el jurado hípico en fecha 13/10/2020, sanción de (30) programas la que deberá cumplir desde el día 20 de octubre 2020 hasta el día 30 de enero del año 2021, tal cual establece el informe del jurado.

**CUARTO:** Comuníquese, para los fines correspondientes, al jinete **AMIN CASTILLO**, a la Administradora del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre



de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones y al Departamento de Seguridad del Hipódromo V Centenario; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

**QUINTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).-----

**COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
**Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon**  
Presidente

  
**Héctor Radhames Senra Aybar**  
Vicepresidente

  
**Luis Beltrán Orozco Comas**  
Miembro

